

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

San Andrés Islas, Primero (1°) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00123-00
Demandante	Comercializadora Antillanas S.A CI Antillanas S.A.
Demandado	Rosales Sebastián Wilson Powell
Auto Interlocutorio No.	0686-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré No. 01 librado el 10 de mayo de 2018, aceptado por el señor Rosales Sebastián Wilson Powell, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$135.825.990) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutando pagaría la obligación en él incorporada el día 30 de abril de 2021, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que el ejecutado, señor Rosales Sebastián Wilson Powell, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3º Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas al ejecutado señor ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL, liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS (\$6.791.300), a favor de la parte ejecutante, esto es, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA ANTILLANAS S.A CI ANTILLANAS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA JUEZA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ca8a0b5382b44b739be0c938f6d39151d850b4e884a19c017de3e1dd493756

Documento generado en 01/08/2022 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica